

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 49
DEL 21 DE MARZO DE 2024**

"Por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por inadmisibilidad en el registro "

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

En ejercicio de sus funciones, otorgadas en los artículos 92 y 93 de la Ley 1579 de 2012 "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones; el artículo 22 del Decreto número 2723 del 29 de diciembre de 2014,"por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro" y la Resolución reglamentaria 13525 07 diciembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la devolución de dineros por no procedencia del registro o no expedición de certificados, pagos en excesos y/o pago de lo no debido por concepto de la función registral en la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones." La resolución que la modifique y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

La señora, **YINETH BARRERA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº.1.116.555.439 de Aguazul Casanare**, Actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIELA RODRIGUEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 24.227.049 de Aguazul Casanare**, mediante el poder autenticado la fecha 05-03-2024, ante la notaria de Aguazul Casanare y el formato de solicitud devoluciones de dinero, dispuesto por la Entidad con fecha del 05 de Marzo de 2024 radicado en el sistema de gestión documental de la ORIP el **05 de Marzo de 2024** con número consecutivo **4702024ER00197**, solicita la devolución de dinero y radicado en el sistema misional de la ORIP con turno de devolución **Nº 2023-18822** cancelados por concepto de **la NO inscripción de la escritura pública Nro.980 de fecha 18 de Diciembre de 2023** de la Notaria Única de Tauramena, que vincula la matrícula inmobiliaria **Nº. 470-168600**, mediante pago en la **cuenta producto recaudadora de la ORIP de Yopal**, de Bancolombia **No. 031-925785-86 convenio 76668**, que figuran en los movimientos bancarios con referencia de pagos **Nro. 24227049 del 21 de Diciembre de 2023**.

Generando nota devolutiva impresa el día **22 de Enero de 2024**, notificada al usuario el día **19 de Febrero de 2024**, debidamente ejecutoriada el día **05 de Marzo de 2024** y que fue radicada

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 49
DEL 21 DE MARZO DE 2024**

así;

Documento / Certificado	Turno de Radicación	Recibo de caja	Fecha de Recibo de caja	Valor
Escritura	2023-18822	591684	21/12/2023	\$ 604,000
Más conservación Documental				\$ 12,100
Total, recaudo				\$ 616,100

Resumen	
Derechos de registro	\$ 604,000
Total a devolver:	\$ 604,000

En el proceso de registro el documento precitado fue radicado con número de turno **2023-18822** el **21 de Diciembre de 2023**, el cual fue devuelto sin registrar como consta en la nota devolutiva impresa el **22 de Enero de 2024**, siendo notificada de manera personal el **19 Febrero de 2024**, según las siguientes razones y fundamentos de derecho:

****DEL TITULAR DEL DERECHO-REPRESENTACION****

QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 Y 740 C.C., LITERAL "F" DEL ART.3 Y ART.29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SEÑOR USUARIO: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEBIDO A QUE EN EL FOLIO DE MATRICULA 470-168600 OBJETO DE ESTA VENTA QUIEN ES PROPIETARIA ES LA SEÑORA MARIELA RODRIGUEZ MORENO.FAVOR VERIFICAR.

Acervo probatorio

Lo conforman:

1. Escrito de solicitud de devolución de dinero radicado en el sistema misional de la ORIP con número consecutivo **2023-18822** del **21/12/2023**, suscrito por la señora **MARIELA RODRIGUEZ MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **24.227.049 de Aguazul Casanare**.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 49
DEL 21 DE MARZO DE 2024**

2. Copia de la escritura N°. 980 sujeta a registro del 18/12/2023.
3. Nota Devolutiva 2023-18822 impresa el 22/01/2024, notificada el día 19/02/2024 y ejecutoriado el día 05/03/2024.
4. Recibo original de caja No. 591684.

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Analizados los argumentos del peticionario y examinados los elementos probatorios fácticos y jurídicos, se establece que la solicitud se ajusta a derecho y se enmarca dentro de los presupuestos legales previstos en la Resolución 0009 de 06 de enero de 2023, "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", vigentes, la Resolución 13525 de 07 Diciembre de 2016, reglamentaria del procedimiento para la devolución de dineros que se debe devolver por no haberse registrado el documento.

La devolución de dineros deberá ser tramitada únicamente por el valor del acto susceptible de registro sin incluir la tarifa del 2% cobrada del valor total de la liquidación del documento por concepto de sistematización y conservación documento, acorde con lo ordenado en el oficio según **GT- 332 SNR2018EE043182** del 12/09/2018.

Así, solo procede devolver el valor cobrado de los derechos de registro, sin incluir el cobro de los derechos liquidados por el concepto de sistematización y conservación documental, es decir, la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 604.000) M/CTE.**

En consecuencia de lo anterior, es procedente efectuar la devolución del dinero solicitado, por cuanto el título o documento culminó el proceso de registro de manera negativa, es decir que, por no cumplir con los presupuestos legales para su inscripción, se ha generado la correspondiente nota devolutiva en la que se señalan los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución y cuyo contenido fue transcrito en la primera parte de este acto administrativo.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar devolver a la señora **YINET BARRERA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.116.555.439** de **Aguazul Casanare**, actuando en

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 49
DEL 21 DE MARZO DE 2024**

calidad de apoderada del documento sujeto a registro, por concepto de **Nota devolutiva** por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 604.000) M/CTE**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. Que se deberá consignar a la cuenta de **Ahorros Nro. 36500000380** de **BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro la asignación de los recursos para el pago ordenado en esta providencia, y envíesele copia de la presente Resolución acorde con lo previsto la Resolución 13525 de 07 de diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar ésta Resolución a la señora **YINETH BARRERA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº.1.116.555.439 de Aguazul**, quien aceptó ser notificada a través del correo electrónico aportado en la solicitud; indicándole que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación proceden los Recursos de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de ésta Oficina, y el de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Arts. 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

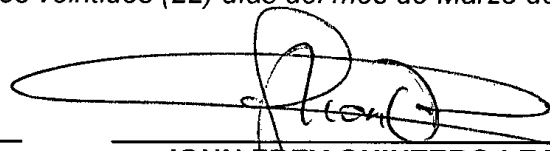
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área Administrativa y Tecnológica de esta Oficina ingresar en el sistema misional, el correspondiente comentario al turno de solicitud de registro del Documento No. 2023-18822, para lo cual se le envía copia de la presente Resolución.


ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2024.


CESAR SMITH MORENO FLORIAN
Registrador (E) Oficina Principal IP-Yopal


JOHN FREY QUINTERO LEAL
Coordinador Gestión Tecnológica y Administrativa


Elaborado por: Yady Milena Lozada Quisabóni
Profesional Universitario Contador Público